

# LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MINEROS EN TIEMPOS DEL COVID-19

La emergencia nacional por el COVID 19, ha generado la paralización de todas las actividades productivas del país. En este escenario, el Poder Ejecutivo suspendió los plazos de los procedimientos administrativos hasta el 10 de junio del presente y se dictaron algunas medidas donde la atención pública ha sido inexistente.

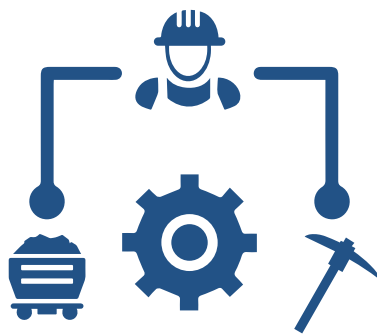
En plena reactivación de la Fase I y Fase II y el lento proceso de reanudación de las actividades restantes, consideramos necesario que se dicten medidas acordes a esta nueva normalidad: de existencia de una pandemia sin cura conocida, de distanciamiento social, de atención limitada de las entidades públicas, de restricción de la libertad de tránsito.

## Problemática de los procedimientos mineros

Hay muchos factores preexistentes a la pandemia que han ido afectado la dinámica de las inversiones más allá de sus propias limitaciones (precios, tecnología, financiamiento, temas sociales) que son atribuibles al marco regulatorio.

Existen múltiples regulaciones que retrasan el desarrollo de las actividades mineras en los tiempos requeridos. Existen capitales de inversión paralizados, porque los permisos se otorgan más allá de los plazos establecidos, una simple comparación de los plazos TUPA del MINEM con los plazos reales de los procedimientos revela ello. Esto se debe básicamente a:

- La multiplicidad de autoridades para el desarrollo de actividades mineras con diferentes regulaciones y criterios técnicos no estandarizados. Al no existir una autoridad única, cada autoridad maneja sus plazos de manera independiente y no coordinada.
- La falta de procedimientos administrativos on line (expediente virtual) a nivel del sector minero e interconexión con otras autoridades. En INGEMMET, los petitorios mineros deben ser ingresados por mesa de partes. El MINEM en los estudios ambientales implementó el expediente virtual desde el año 2011, pero aún están pendientes otros procedimientos.



Los formatos electrónicos y la notificación por email deben ser la regla en los procedimientos administrativos en minería.

c) El condicionamiento de los

procedimientos o autorizaciones mineras al pronunciamiento obligatorio previo de otros sectores (ANA/SERNAP/OSINFOR/MINAGRI) que busca garantizar supuestas afectaciones a derechos otorgados o recursos de otros sectores.

La demora en la emisión de las opiniones vinculantes, las observaciones y re-observaciones sin un plazo de vencimiento afectan al procedimiento minero.



**Ángel Chávez**

COUNSEL EN MINERÍA DE PAYET, REY, CAUVI, PÉREZ ABOGADOS



Se requiere una **actitud proactiva** de hacer cambios **temporales o definitivos** en los procedimientos mineros".

En otros casos, una misma entidad –como el SERNANP– opina varias veces: para la obtención de la concesión minera, para el estudio ambiental y luego para el desarrollo de labores de investigación dentro de las áreas naturales protegidas.

- d) La prevalencia de la evaluación previa y el silencio negativo en lugar del control posterior y el silencio positivo en los procedimientos mineros. Pese a que en términos generales los procedimientos mineros están relacionados con los recursos naturales, no todo procedimiento minero está relacionado con un riesgo potencial o real de afectación al medio ambiente.

Esto se evidencia en las modificaciones de las unidades mineras que cuentan con autorizaciones y permiso, que son evaluadas como si fuesen operaciones nuevas, a pesar de que los cambios propuestos son al interior de la Unidad Minera y no se varía el área efectiva actual.

- e) La existencia de obligaciones obsoletas que no aportan ningún valor agregado a la autoridad, pero que deben hacerse o los reportes deben realizarse en físico, pero que la administración no utiliza, al no contar con formatos electrónicos ni una base de datos que generen información útil a la administración.
- f) La exigencia de mecanismos de participación ciudadana presenciales, que no se pueden realizar o que son boicoteados lo que impide a los inversionistas el presentar a evaluación sus estudios, al ser requisito de admisión, sin tener en cuenta que existen mecanismos no presenciales alternativos como la radio o televisión, que tienen una mayor cobertura y con menor riesgo de contagio.
- h) La realización de procedimientos de consulta previa respecto de proyectos de exploración y de modificaciones en las unidades mineras en áreas internas –sin que se modifique el área efectiva o de influencia social directa– que ante la falta de decisión de MINEM retarda el inicio de las actividades.

Si existe un acuerdo del terreno superficial de la comunidad o se es propietario del terreno, ya se evidencia que la actividad no afectaría el derecho colectivo al territorio. Al condicionarse las autorizaciones de inicio de actividades a la realización de la consulta previa, se genera un incentivo

perverso: impedir la consulta impide la autorización de actividades por parte del MINEM.

- i) Las Unidades Mineras antiguas iniciaron actividades con un marco legal diferente, con características generales e instrumentos de adecuación ambiental (PAMAs), que son evaluadas por SENACE (ex ante) u el OEFA (ex post) con nuevas normas, y con las exigencias actuales, lo que genera a veces –por la imprecisión de los instrumentos ambientales antiguos– la imposición de sanciones que prevalecen al cumplimiento de las medidas correctivas, a pesar de que no existe un daño potencial o real afectación al medio ambiente.

Se imponen sanciones al administrado, pese a que previamente se iniciaron trámites de regularización de componentes o adecuación de actividades ante otras autoridades, pero que aún no han sido evaluados como: las Memorias Técnicas Detalladas (MTD), la Actualización de Estudios Ambientales, los Planes Ambientales Detallados (PAD) o Estudios de Contaminación de Suelos. La demora del pronunciamiento de una autoridad conlleva que otra sancione.

- j) La información sobre la ubicación y características de los componentes de las unidades mineras se evalúan a nivel de factibilidad, por lo que existen diferencias de ubicación en campo a nivel constructivo –propios de los niveles de ingeniería–, situación que es ignorada por la autoridad supervisora y de fiscalización y se procede a sancionar.

Los procedimientos administrativos fueron diseñados para ser aplicados en situaciones de normalidad, donde la presencia física y el papel es lo común, por lo que deben adaptarse a la existencia del COVID -19 para que los titulares mineros puedan ejercer sus derechos adecuadamente dentro de las circunstancias existentes.

La sola liberación de las actividades mineras no va a recuperar los 3 meses perdidos en la economía del país, sino que se requiere una actitud proactiva de hacer cambios temporales o definitivos en los procedimientos mineros, que permitan la ejecución de las inversiones previstas para el 2020. Los procedimientos no deben ser obstáculos sino mecanismos para garantizar que las inversiones sean sostenibles.

